



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 05 de diciembre de 2005.-

ORDENANZA N° 164 /05 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza N° 05/ 03 de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides.

La Ley Nacional de tránsito N° 24.449 y la ley Provincial N° 4.165 adheridas por dicha ordenanza.

Y CONSIDERANDO:

Que existe gran afluencia de visitantes a esta Villa Turística en temporada estival .

Que dichos visitantes son trasladados, a través de agencias de viajes, en vehículos de transportes de pasajeros.

Que surge la inquietud sobre el descenso de vehículos sobre el acceso Este de esta localidad.

Que los vehículos de transporte de pasajeros descienden por el acceso “Este” a excesiva velocidad.

Que dichos transportes generan un gran riesgo de seguridad a los vecinos, turistas y transeúntes.

Que la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, debe garantizar la seguridad de los pobladores .

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 33 inc. 2 de la Ley Provincial N° 3098.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Prohíbese la circulación de vehículos de transporte de pasajeros (colectivo y tráfico) por el acceso “Este” de esta localidad .

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo procederá a la señalización pertinente en los accesos “Este” .

ARTICULO 3°.- Por falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 2°, se pondrán las siguientes infracciones :

- a) Primera infracción : 50 módulos
- b) Segunda infracción :100 módulos
- c) Tercera infracción : secuestro vehicular mas multa de 200 módulos.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido.
ARCHIVASE.